

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 9 de junio de 2022 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFONSO FLÓREZ COTE** presentada a través de mandatario judicial por **JOHANNA MILENA FLÓREZ FLÓREZ**; en su calidad de hija del causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFONSO FLÓREZ COTE**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.720.921 fallecido el 3 de junio de 2021 en Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER a **JOHANNA MILENA FLÓREZ FLÓREZ**, como heredera en la presente causa en calidad de hija del causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE a la señora **OLGA FLÓREZ SOCHA**, cónyuge supérstite del causante, a fin de notificarle el auto de apertura del presente sucesorio y manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo regulado en el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. al señor **ROBINSON FLÓREZ FLÓREZ** en calidad de hijo del causante, a la respetiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declare si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. **FABIAN STIVEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **JOHANNA MILENA FLÓREZ FLÓREZ**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d57cdc383451089dabd1971c91303b50b688b4d89d377644e2db9ab29dc97d**

Documento generado en 13/07/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>